



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Cabo Rojo  
Oficina del Alcalde

APOB: 1208 Cabo Rojo, Puerto Rico 00626 • Tel: (787) 765-17026

ORDENANZA NÚM. 13

PON 63 (OCTUBRE/6)  
SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES QUE PERTENEcen AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO APROBADO POR LA ORDENANZA NÚM. 6, SERIE 2024-2025, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ESTABLECER NUEVAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL PAGO DE LOS SERVICIOS DE UTILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES ADMINISTRADOS POR LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Por su parte, el Artículo 1.007 establece que sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte el inciso (u) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018, indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte el inciso (g) establece que el Alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025, el Municipio aprobó el Reglamento para la Administración, Organización y Funcionamiento de las Facultades de los Centros Comunales, que pertenecen al Municipio. Dicha Ordenanza ha sido enmendada a los fines de aclarar asuntos administrativos y operaciones de los Centros Comunales. La Sección 10.01 del Reglamento establece que los Centros Comunales podrán ser administrados por Asociaciones de Residentes o Comunitarias, quienes serán responsables de supervisar, proteger, cuidar y velar por el funcionamiento adecuado de dichas facilidades. Por su parte, el Artículo 12.02 dispone que los Centros Comunales que pasen a ser o son administrados por la Asociaciones de Residentes asumirán el pago total de las utilidades.

- POR CUANTO:** Los centros comunales representan espacios fundamentales para el fortalecimiento de las comunidades y la participación ciudadana dentro del Municipio. Su uso adecuado y estratégico permite ofrecer servicios comunitarios, desarrollar actividades educativas, culturales, recreativas y de salud, así como fomentar la organización vecinal y la integración de los sectores. Promover su uso responsable y equitativo garantiza no solo el aprovechamiento óptimo de los recursos municipales, sino también el empoderamiento de la ciudadanía en el desarrollo local.
- POR CUANTO:** La participación de las asociaciones de residentes y comunitarias en la administración de los centros comunales es un elemento clave para garantizar una gestión más cercana, participativa y eficaz de estos espacios. Al estar conformadas por miembros de la misma comunidad, estas asociaciones conocen de primera mano las necesidades, intereses y prioridades del vecindario, lo que permite orientar el uso del centro comunal hacia actividades y servicios verdaderamente relevantes. Además, estas asociaciones velan el buen uso y mantenimiento de las instalaciones. Cuando se les brinda las herramientas necesarias, las asociaciones de residentes se convierten en aliados estratégicos del gobierno municipal para fortalecer el desarrollo comunitario, la cohesión social y la calidad de vida en sus sectores.
- POR CUANTO:** Es por lo anterior, que esta Administración Municipal considera la alternativa de cubrir total o parcialmente el pago de utilidades, es decir, el consumo de agua y luz, a las asociaciones de residentes que administren centros comunales en aquellos casos de alto interés público y cuando resulte beneficioso para el Municipio. Esta alternativa representa una medida estratégica para incentivar la participación ciudadana y fortalecer la autogestión comunitaria. Esta medida, en los casos en que se pacte, busca reconocer la aportaciones y envolvimiento comunitario y social de estas asociaciones, cuales muchas veces operan con recursos limitados y, además, se promueve una gestión más activa, comprometida y sostenible de estos espacios. Entre los beneficios que se podrían obtener se destacan el mejor cuidado de las instalaciones, una mayor programación de actividades sociales, educativas y culturales, y un uso más eficiente de los recursos municipales. Además, podría fomentar el sentido de responsabilidad compartida entre la ciudadanía y el gobierno local, contribuyendo a una administración pública más participativa, solidaria y centrada en el bienestar colectivo.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación Municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN IVA.:** Por la presente se enmienda el Artículo XII, Sección 12.02 del Reglamento para la Administración, Organización y Funcionamiento de las Facilidades de los Centros Comunales, que Pertenecen al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, según aprobado por la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025, según enmendada, para que lea como sigue:
- ARTÍCULO - XII - TARIFAS**
- Sección 12.01 ...**
- Sección 12.02** Aquellos Centros Comunales que pasen a ser o son administrados por las Asociaciones de Residentes, podrán cobrar la tarifa, sujeto a que establezcan unos controles de contabilidad, en coordinación con la Oficina de Finanzas del Municipio, debiendo tener lo siguiente:
- 1...
  4. Como regla general, las Asociaciones de Residentes y Comunitarias asumirán el pago total de las utilidades (teléfono, agua y luz). No obstante, en aquellos casos de alto interés público y cuando resulte beneficioso para las comunidades y/o para el Municipio, el Alcalde, discrecionalmente, podrá establecer en el contrato con la Asociación que el Municipio asumirá, total o parcialmente, el pago de las utilidades de agua y luz.

**SECCIÓN 2DA.:** Disponiéndose, que las demás disposiciones del Reglamento, la Ordenanza 6, Serie 2024-2025 y sus enmiendas quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

**SECCIÓN 3RA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 4TA.:** Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada al Director de Finanzas, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Propiedad, a la Oficina de Asuntos Comunitarios y Desarrollo Económico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO  
PUERTO RICO, HOY 6 DE OCTUBRE DE 2025**

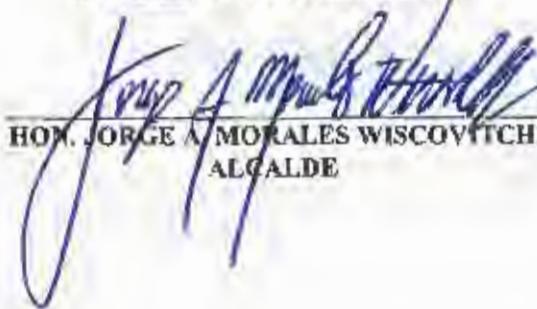


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. GARITZA LUGO RODRIGUEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE CABO ROJO, PUERTO RICO  
HOY 6 DE OCTUBRE DE 2025**



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH  
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA

## CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodriguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión celebrada el día 6 de octubre de 2025, titulada:

**ORDENANZA NÚMERO 13**

**SERIE 2025-2026**

**PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO APROBADO POR LA ORDENANZA NÚM. 6, SERIE 2024-2025, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ESTABLECER NUEVAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL PAGO DE LOS SERVICIOS DE UTILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES ADMINISTRADOS POR LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Y firmada por el Alcalde el día 8 de octubre de 2025.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana  
Jaime Urbán Andújar  
María M. González Bracero  
Emilio Carlo Ruiz  
Beatrice Elinés Carrero Guerra  
Daniel Rolando Desa Pérez  
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino  
Manuel Ayala Casiano  
Sally Carlo Acosta  
Wilfredo Vargas Matos  
William González Meléndez  
Evelyn Alicea González  
Yolanda Irizarry González

**En la negativa: Ninguno**

**Abstenidos: Ninguno**

**Inhibidos: Ninguno**

**Ausentes: Dos (2)**

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer  
Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 8 de octubre de 2025.

Garitza M. Lugo Rodriguez.  
Secretaria

**(SELLO OFICIAL)**



(787) 851-1025 (X1116)



APARTADO 1108 CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET